

Delia Cárdenas

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

Fundamento de Derecho: Decreto-Ley No. 5 de 26 de febrero de 1998, Acuerdo 3-2001.

Otorgase PERMISO TEMPORAL, por el término de noventa (90) días a MMG BANK CORPORATION -en formación-, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, que le permitan posteriormente solicitar Licencia Bancaria General.

ARTICULO UNICO:

RESUELVE

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 1998, corresponde a la Superintendencia de Bancos resolver sobre el otorgamiento de Licencias Bancarias.

Que bajo los criterios básicos de análisis previstos para solicitudes de PERMISO TEMPORAL, la solicitud de MMG CAPITAL HOLDINGS, INC. a favor de MMG BANK CORPORATION -en formación- no merece objeciones; y

Que dentro de la solicitud de Licencia Bancaria a favor de MMG BANK CORPORATION, se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional; se verificó que el solicitante cumple con el requisito de capital mínimo exigido por nuestra legislación y se determinó el origen de los fondos y el carácter de adicionalidad de dichos recursos; asimismo, se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y de su Grupo, así como su aporte a la economía panameña;

Que MMG CAPITAL HOLDINGS, INC., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Bahamas, por intermedio de Apoderados Especiales ha solicitado PERMISO TEMPORAL para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a la constitución de MMG BANK CORPORATION -en formación-, a fin de solicitar posteriormente Licencia Bancaria General que lo autorice para llevar a cabo el Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

CONSIDERANDO:

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

RESOLUCIÓN S.B. No.49- 2002
(de 31 de julio de 2002)

República de Panamá
Superintendencia de Bancos